



INTRODUCCIÓN

Durango surge como estado de la Federación mexicana el 22 de mayo de 1824 y como tal expidió su primera Constitución al año siguiente. A partir de ese momento ha tenido un desarrollo constitucional que es digno de estudio porque nos permite entender cómo llegamos al momento actual y proyectarnos mejor hacia el futuro.

El contenido de sus Constituciones en el siglo XIX estuvo determinado en gran medida por las que tuvieron alcance nacional; sin embargo, dadas las características del estado, adaptó las instituciones jurídicas a su realidad e incluso realizó innovaciones en algunos aspectos con los que puso su sello propio que lo diferencia del resto de las entidades federativas.¹ Lo mismo sucede con la que se encuentra actualmente en vigor.

Para comprender su historia constitucional es menester ligarla a la lucha por el poder central que se reflejó en la conformación de los grupos políticos locales; a los fenómenos económicos que determinaron el régimen de propiedad y éste, a su vez, la división de la sociedad en clases sociales, los intercambios con el centro del país (incluso con el exterior) y con otras regiones, así como a la cultura imperante (que incluye a la religión católica).

No obstante lo anterior, no es una reproducción mecánica del acontecer nacional, sino que tiene su propia historia, condicionada por una gran extensión de territorio,² pero alejado del centro

¹ Un ejemplo es el Senado duranguense, ya que la mayoría de las entidades federativas no tuvieron esa segunda Cámara.

² Es el cuarto estado con mayor extensión territorial, pues tiene una super-

y en ocasiones con distanciamiento de tipo político, además sin tener salidas hacia los océanos; recursos naturales diferentes a otras entidades que necesitan inversiones para su explotación; un factor demográfico que lo caracteriza como un estado con baja densidad de población, comunidades dispersas y regiones desiguales; grupos políticos con sus propias ambiciones y formas de actuar, así como sublevaciones e invasiones indígenas en el siglo XIX, cuyos pueblos continúan con grandes carencias, entre otros elementos a considerar.

El objetivo del presente trabajo consiste, precisamente, en elaborar una historia de las instituciones jurídicas del estado de Durango consagradas a nivel constitucional.

La investigación es de corte histórico-constitucional y tiene la pretensión de abarcar dos perspectivas: el enfoque jurídico-normativo y el doctrinal, pero ubicándolos en su entorno histórico³ para comprender el porqué de la expedición de las leyes fundamentales locales y de sus reformas, así como de la creación de las instituciones que han existido en el estado de Durango en los siglos XIX, a partir de su surgimiento, XX y lo que va del XXI.

ficie de 123,181 kilómetros cuadrados y ocupa 6.3% de la superficie total del país (INEGI-DGG, *Superficie de la República Mexicana por estados*, 1999). Por cada kilómetro cuadrado habitan 12 personas (INEGI, *II Conteo de población y vivienda*, 2005). Sus coordenadas geográficas son: al norte 26° 48', al sur 22° 19' de latitud norte, al este 102° 28' y al oeste 107° 11' de longitud oeste. Se encuentra en el norte de la zona interior del país y limita al norte con Chihuahua y Coahuila, al sur con Zacatecas, Nayarit y Sinaloa, al este con Coahuila y Zacatecas y al oeste con Chihuahua y Sinaloa (INEGI, *Marco geoestadístico*, 2000).

³ Para el estudio de la historia constitucional existen dos perspectivas: la jurídico-normativa y la doctrinal. La primera se ocupa de las normas y la segunda de la reflexión intelectual, “pero al historiador constitucional no le basta con ensamblar la perspectiva normativo-institucional con la doctrinal, sino que además debe conectar las normas, las instituciones y las doctrinas constitucionales con la sociedad en la que se insertan”. Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín, “Algunas reflexiones metodológicas sobre la historia constitucional”, *Revista Electrónica de Historia Constitucional*, núm. 8, septiembre de 2007, disponible en: <http://hc.rediris.es/08/articulos/html/Numero08.html>.

Entendemos por Constituciones duranguenses las normas jurídicas locales de más alto rango en la entidad federativa que crean su régimen interior, fijan las competencias de los órganos de poder y las distribuyen territorialmente con base en los principios de la Constitución general de la República,⁴ pero en la zona exclusiva de autodeterminación pueden ir más allá de lo que ésta consagra, como ampliar e incluso plasmar nuevos derechos fundamentales a favor de los individuos.⁵

Las instituciones jurídicas las concebimos como un

⁴ En la doctrina constitucional mexicana encontramos distintas opiniones respecto a la naturaleza de las Constituciones, como la de Manuel González Oropeza, quien considera que no se les debe considerar como leyes reglamentarias de la Constitución federal, pues "...complementan, más que reglamentan las disposiciones de la Constitución federal, en lo relativo a la soberanía parcial de las entidades federativas. Son leyes constitucionales...". Véase González Oropeza, Manuel, "Desarrollo del control constitucional en las entidades federativas", en González Oropeza, Manuel y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coords.), *La justicia constitucional en las entidades federativas*, México, Porrúa, 2006, pp. 387 y 388.

Por su parte, Elisur Arteaga Nava nos dice: "Cuando un estado, por disposición de los poderes del centro, se da el caso de que un Congreso asuma las funciones de constituyente y, asimismo, cuando una legislatura en uso de su facultad reformadora, introduce modificaciones a su Constitución local, técnicamente está ejerciendo la facultad de reglamentar, a nivel local, la Constitución general por virtud de un mandato expreso o implícito que en ésta existe a su favor". Véase Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional estatal*, México, Porrúa, 1988, pp. 3 y 4.

Una postura diametralmente opuesta a las anteriores sostiene: "Es obvio que las entidades ya están constituidas y por eso sus llamadas 'Constituciones', no son tales, en tanto no definen su ser o modo de ser". Covián Andrade, Miguel, *Teoría constitucional*, México, Global Pressworks, 1998, p. 345.

⁵ "De lo expuesto, es posible decir que el análisis de las Constituciones de las entidades federativas se debe hacer en diferentes niveles: uno que está determinado por la Constitución general de la República en el que se señalan ciertas facultades y deberes y, el otro, por las propias leyes fundamentales locales referente a la zona exclusiva de autodeterminación que les pone el sello distintivo". Rodríguez Vázquez, Miguel Ángel, *El control de constitucionalidad y el de legalidad en un nuevo esquema federal*, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, 2002, p. 194.

...conjunto de reglas de derecho que se compenetran mutuamente, con el fin de constituir un todo orgánico; y que comprenden una serie indefinida de relaciones que de pronto se ven transformadas en relaciones de derecho y descienden todas de un hecho único y fundamental; este hecho, origen y base de la institución, la denomina necesariamente y gobierna su estructura y desarrollo.⁶

Cabe aclarar que no se estudiará todo tipo de instituciones jurídicas, como el matrimonio o el registro civil, pues rebasaría los objetivos de este trabajo, sino que está delimitado exclusivamente a las que son depositarias del poder público estatal, al gobierno municipal y a las que se han formado con autonomía constitucional y que tienen su propio estatuto.⁷

La organización de la información tiene como punto de referencia la Constitución Política de Durango de 1917, de ahí que inicialmente se abordarán las leyes fundamentales que rigieron durante el siglo XIX, que es la primera parte del trabajo, y luego sobre la que actualmente está en vigor y sus reformas, que es la segunda.

En el capítulo primero se describe el proceso de surgimiento de Durango como estado de la Federación mexicana, sus antecedentes históricos y los factores que determinaron que, primero, en el *Acta Constitutiva de la Federación* únicamente se le considerara como parte del Interno del Norte, cuya capital sería Chihuahua, y, después, cómo fue que adquirió el estatus que pretendían los duranguenses en la *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos* de 1824.⁸

⁶ Bonnecasse, Julien, *Introducción al estudio del derecho*, 2a. ed., Bogotá, Themis, 1991, p. 53.

⁷ Conviene recordar que hay una corriente dentro de los constitucionalistas que consideran que “el derecho constitucional es la parte del derecho que regula las instituciones políticas del Estado”. Duverger, Maurice, *Instituciones políticas y derecho constitucional*, 6a. ed., trad. de Eliseo Aja *et al.*, Barcelona, Ariel, 1980, p. 23.

⁸ Es necesario tener presente que el primer presidente de México fue don

En el contenido de las decisiones tomadas por el Constituyente local contribuyó en gran medida la ley fundamental citada, la que, a su vez, fue un reflejo de las luchas que se libraron entre federalistas y centralistas, con fuerte influencia de las Constituciones de Cádiz, de los Estados Unidos de América e incluso de la Gran Colombia.

Ya como entidad federativa hizo uso de su autonomía y expidió su propia Constitución el 1o. de septiembre de 1825, aunque mientras eso sucedía rigieron las instituciones españolas, aun después de la promulgación de la misma, salvo en las materias reguladas por los decretos emitidos por el Congreso Constituyente local que tomó las providencias necesarias para organizar al estado y dotar de funciones a los órganos de poder, por ejemplo: aprobó la *Ley Orgánica de este estado*,⁹ que se encargó de dicha tarea. El primer texto constitucional se estudia en el capítulo segundo.

No obstante la consagración del sistema federal en la *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos* de 1824, que dio margen a que las entidades federativas expidieran sus propias leyes fundamentales, la lucha entre los federalistas y centralistas continuó. Cuando tomaron estos últimos el poder, incluso llegaron a desaparecer a los estados para convertirlos en departamentos, y

Guadalupe Victoria (Miguel Fernández Félix), quien nació en Tamazula, Durango, en septiembre de 1786. Luchó por la independencia al afiliarse a las “huestes” de don José María Morelos. Fue diputado y llegó a ser el primer presidente de México. “El Congreso de la Unión lo declaró Benemérito de la Patria por decreto de 25 de agosto de 1843”. Actualmente, en honor a él, la capital del estado tiene el nombre oficial de “Victoria de Durango” y un municipio se llama Guadalupe Victoria. Véase Rouaix, Pastor, *Diccionario geográfico, histórico y biográfico del estado de Durango*, México, Universidad Juárez del Estado de Durango, LXIV Legislatura 2007-2010, 2008, pp. 504-506.

⁹ Decreto VI de 29 de julio de 1824 en *Colección de leyes y decretos del Honorable Congreso Constituyente del Estado Libre de Durango, desde su instalación en 30 de junio de 1824 hasta el 26 de octubre de 1825 en que cesó*, Victoria de Durango, Imprenta liberal a cargo de Manuel González, 1828, p. 7.

sus instituciones sufrieron cambios por lo dispuesto en la Ley del 23 de octubre de 1835, a la que se denominó: *Bases para la Nueva Constitución*, y obviamente por lo consagrado en las *Siete Leyes Constitucionales (Constitución de las Siete Leyes)*, que trajeron como consecuencia que dejara de estar en vigor la primera Constitución de Durango.

A lo largo de esos años se siguieron disputando el poder los grupos mencionados, se crearon las *Bases Orgánicas* de 1843 y tuvo lugar la invasión a nuestro país por parte de tropas estadounidenses. Tan luego que pasó la “hora más difícil de México”¹⁰ y que se restableció la vigencia de la Constitución de 1824 y se expidió el *Acta de Reformas* en 1847, Durango hizo lo propio con la *Constitución Política Reformada del Estado Libre y Soberano de Durango*, de la que se trata el capítulo tercero.

La inestabilidad en el país continuaba y la situación en el estado no era la excepción, “...muestra de la incierta y difícil situación que privó entonces en Durango, fueron las frecuentes dimisiones y destituciones de los gobernantes de la entidad: entre 1847 y 1852 hubo cerca de una docena de cambios en el Ejecutivo estatal...”¹¹.

Con motivo del ascenso de los liberales al poder y de la promulgación de la *Constitución Política de la República Mexicana* de 1857, Durango creó una nueva Constitución que contenía principios que en aquélla se contemplaban, aunque todavía se dejaba sentir el peso del conservadurismo en el estado, lo cual se analiza en el capítulo cuarto.

En la segunda mitad del siglo XIX se sufrió la cruenta Guerra de Tres Años y luego una nueva invasión, ahora por parte de tro-

¹⁰ Vázquez, Josefina Zoraída, “Prólogo”, *Apuntes para la historia de la guerra entre México y los Estados Unidos*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, p. 25.

¹¹ Navarro Gallegos, César, *Durango. Las primeras décadas de vida independiente*, México, Universidad Pedagógica Nacional-SEP-Instituto Mora-Miguel Ángel Porrúa, 2001, p. 204.

pas francesas; en Durango continuaba la inestabilidad política, pero estaba firme el deseo de alcanzar la paz. En este entorno se expidió la *Constitución Política Reformada del Estado* de 1863, que era de corte liberal con preceptos que pretendían romper con el conservadurismo. Posteriormente vino la etapa de “paz porfiriana”, que logró la estabilidad política y ello favoreció el crecimiento económico, aunque de ninguna manera resuelve el problema social que se había generado. El documento constitucional citado se aborda en el capítulo quinto.

Producto de la Revolución de 1910 fue la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1917, la cual surgió debido a la toma de nuevas decisiones políticas fundamentales¹² que tenían como objetivo cambiar la estructura social¹³ que imperaba durante la época porfiriana, en la que se conjuntaron problemas añejos y otros que se habían generado por las acciones de gobierno para imponer orden y progreso.

La inclusión de las garantías sociales, la prohibición de la reelección del presidente de la República, el fin de las prefecturas políticas para que realmente hubiera un municipio libre y su fortalecimiento como ámbito de gobierno, la consagración de las bases para el reparto agrario, la creación de un proyecto nacionalista en el que se tuviera el dominio de nuestros recursos naturales

¹² Para Carl Schmitt la esencia de una Constitución son las decisiones políticas fundamentales, por eso llegó a afirmar lo siguiente: “La Constitución de Weimar es una Constitución porque contiene las decisiones políticas fundamentales sobre la forma de existencia política del pueblo alemán...”. Schmitt, Carl, *Teoría de la Constitución*, trad. de Francisco Ayala, Madrid, Alianza Universidad, 1982, p. 52. Este enfoque se debe complementar con uno de tipo normativo, pues a final de cuentas esas decisiones se convierten (o quedan protegidas) en normas.

¹³ Entendemos por “estructura social”: “El conjunto articulado de elementos reales que son coextensivos con la sociedad en cuanto todo, radicales desde el punto de vista analítico, relativamente estables, la diferencian objetivamente, se imponen a los grupos, condicionando su comportamiento, y son interfuncionales”. Véase Sánchez López, Francisco, *La estructura social*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, colección Estudios de Sociología, p. 225.

les y el establecimiento de un sistema educativo al alcance de todas la clases sociales, fueron partes esenciales de la carta magna.

Así pues, en el capítulo sexto se analizan las condiciones económicas, políticas y sociales que prevalecían en el ámbito nacional y en el local que dieron lugar al estallido social, del cual se tratarán algunos aspectos sobresalientes en Durango y sobre la participación del general Francisco Villa que fue determinante en la Revolución Mexicana.

Luego se pasa, en el capítulo séptimo, al estudio de algunos de los debates que tuvieron lugar en el seno del Constituyente local para conocer qué motivó a fijar el contenido de ciertos artículos de la ley fundamental local.

Una vez que el Constituyente terminó su labor en ejercicio de la autonomía constitucional que tiene Durango como entidad federativa, el general Domingo Arrieta León,¹⁴ gobernador constitucional, promulgó la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, en la que se fijó la competencia de los órganos de poder, a partir de la teoría clásica de la división de poderes, además de establecer otros contenidos como el relativo a las ga-

¹⁴ Domingo Arrieta León nació en el poblado Vascogil del municipio de Canelas, el 4 de agosto de 1874. No realizó estudios en institución alguna, pero se dedicó al comercio hasta que se inició la Revolución Mexicana, en la que fue uno de los primeros que se levantó en armas al convocar para ello don Francisco I. Madero, después siguió en ella y fue leal a don Venustiano Carranza. En la lucha armada hizo carrera militar que se coronó con el grado de general de división. En política y administración pública fue gobernador provisional, comandante militar del estado y gobernador constitucional, en cuyo cargo le correspondió el alto honor de promulgar la Constitución Política local de 1917. “El general Arrieta se ha distinguido siempre por su lealtad y honradez que le han permitido desempeñar con acierto los altos puestos...”. Rouaix, Pastor, *op. cit.*, nota 8, pp. 43 y 44. Para conocer más sobre su obra de gobierno consultese a Arrieta Silva, Enrique, “Algunas notas sobre el primer gobierno constitucional revolucionario de Durango 1917-1920”, en Aispuro Torres, José Rosas y González Oropeza, Manuel (coords.), *Digesto constitucional mexicano. Las Constituciones de Durango*, Durango, LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, 2001, pp. 79-94. Sus restos descansan en la Rotonda de los Hombres y las Mujeres Ilustres de Durango.

rantías individuales. En el capítulo octavo se realiza el análisis del citado texto.

No obstante la expedición de las Constituciones federal y estatales con las que se pretendía entrar a la vida institucional y que fuera por esta vía que se alcanzaran los ideales de la Revolución y no por la armada, ésta continuó todavía algunos años más,¹⁵ hasta que a partir de 1920 se comenzó la pacificación del país con las acciones realizadas por el grupo en el poder que encabezaba el general Álvaro Obregón, quien desplazó a los demás por las alianzas concertadas con sectores populares que le daban una gran legitimidad y por los enormes poderes que tenía el presidente de la República.

Con el paso de los años, esa centralización del poder dio lugar al presidencialismo, que convirtió al titular del Poder Ejecutivo en árbitro de la vida política nacional, al tener un gran cúmulo de facultades constitucionales, pero también metaconstitucionales,¹⁶ con los consiguientes costos que se tuvieron que pagar; uno de ellos fue que no existió un equilibrio real entre los poderes del Estado mexicano.

En los años siguientes del siglo XX, en las entidades federativas se reprodujo el sistema, de ahí que también fuera difícil que en éstas se conservara el equilibrio entre los poderes y, por tanto, hubo predominio del que es depositario el gobernador del esta-

¹⁵ Desde el punto de vista constitucional, al expedirse la carta magna, formalmente debería tomarse como punto de referencia para considerar que terminó la Revolución Mexicana, pues la finalidad de aquélla es, precisamente, la fijación de los principios revolucionarios en normas jurídicas y su aplicación por la vía institucional. Al respecto, Javier Garciadiego dice: “La puesta en vigor de la nueva Constitución y el inicio de la presidencia constitucional de Carranza, en mayo de 1917, dieron inicio formal al México posrevolucionario...”, aunque reconoce que todavía pasarían tres años para que se estableciera el auténtico Estado posrevolucionario. Garciadiego, Javier, “La revolución”, *Nueva historia mínima de México*, México, El Colegio de México, 2004, p. 251.

¹⁶ Consisten en que el “presidente tiene una serie de facultades situadas más allá del marco constitucional”. Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, 19a. ed., México, Siglo XXI Editores, 2006, p. 151.

do; entonces, a partir de ese esquema es que se entienden gran parte de las reformas realizadas a las Constituciones estatales.

No obstante lo anterior, cada entidad federativa tiene sus propias características e historia, de tal manera que el funcionamiento de las instituciones y del sistema de pesos y contrapesos es diferente.

A Durango lo debemos entender a partir de su realidad económica, política, social y cultural que le da perfil propio, por ejemplo: las luchas cristeras, los movimientos estudiantiles, las declaraciones de desaparición de poderes, el movimiento urbano popular y la creación de instituciones de educación superior que proveyeron a los órganos gubernamentales de cuadros dirigentes.

Con el agotamiento del modelo económico y del sistema político se suscitaron acontecimientos en el ámbito nacional que, obviamente, tuvieron repercusión en el orden local; basta citar el movimiento estudiantil de 1968. Años después, la reforma político-electoral de 1977 motivó que hubiera un Poder Legislativo basado en el pluralismo y que se constituyera en contrapeso real al Poder Ejecutivo. Algo similar aconteció en Durango, con sus debidas proporciones.

El Poder Judicial local, en las dos últimas décadas del siglo XX, fue más dinámico: en los años ochenta se publicó el primer número de la *Revista del Supremo Tribunal de Justicia* y se separó la materia familiar de los juzgados civiles para ser conocida por juzgados especializados; luego, en los años noventa, sucedió lo mismo con la mercantil, además creció en infraestructura y recursos humanos, se fundó el Consejo de la Judicatura, se incorporó a su seno el Tribunal Estatal Electoral y se fortaleció la carrera judicial.

Al haber una sociedad más plural y participativa, se perfiló al siglo XXI para que iniciara con cambios en el ámbito nacional, a tal grado que triunfó en las elecciones presidenciales un partido diferente al que había estado durante setenta y un años en el poder, y ello trajo como consecuencia una nueva relación entre el presidente de la República y los gobernadores de los estados, con

expectativas de que hubiera menos control de aquél sobre éstos y se viviera más intensamente el federalismo, pero con los riesgos de que se acrecentara el desequilibrio de los poderes en las entidades federativas.¹⁷

Ya en el siglo XXI, en Durango se percibe un Congreso más plural que ha generado importantes iniciativas, entre otras, las que van encaminadas a fortalecer el derecho a la información pública y a la implementación del sistema adversarial oral como nueva forma de enjuiciamiento penal; un gobernador que encabeza este último proyecto, que goza de amplias facultades y con libertad de acción para buscar más recursos económicos, y un Poder Judicial que hace uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la mediación, la conciliación y el arbitraje (justicia alternativa) en sede judicial, que avanza tecnológicamente, que coopera en el ámbito de su competencia para la implantación del sistema acusatorio y, consecuentemente, crece en infraestructura, así como en el número de magistrados y de jueces.

El reto que tienen es enorme, pues se vive en una época en la que la sociedad es cada vez más demandante y exige servicios públicos de calidad, entonces los poderes públicos en ejercicio de sus funciones y con la colaboración entre ellos, pero siempre respetando sus competencias, deberán dar respuesta a tiempo y con los requerimientos necesarios para lograr el bienestar de los individuos y mantener la estabilidad. De lo dicho anteriormente y de esto último trata el capítulo noveno, que es el más extenso.

Finalmente se expresan algunas ideas a manera de conclusiones, referentes a los diseños constitucionales de sus instituciones y la situación de los derechos fundamentales.

Se aclara que en diferentes partes de este trabajo se analiza la situación de los pueblos indígenas y como marco de referencia servirán los siguientes puntos.

¹⁷ Se realiza un estudio de la nueva relación entre el presidente y los gobernadores en Hernández Rodríguez, Rogelio, *El centro dividido. La autonomía de los gobernadores de los estados*, México, El Colegio de México, 2008.

Desde antes de la llegada de los españoles ya estaban asentados en el territorio de lo que hoy es Durango; después, durante la Colonia, sufrieron despojo y explotación, a pesar de las normas protectoras que estuvieron vigentes, lo que produjo sublevaciones en determinados lugares que terminaron por ser derrotadas.

A raíz de la Independencia y con base en las ideas liberales, el régimen de propiedad sufrió modificaciones para impulsar la propiedad individual en detrimento de la comunal, lo cual se percibe con la lectura de diversos textos legales, que a la postre, debido al proceso de acaparamiento de predios rústicos, produjo el latifundismo.

Con motivo de la idea de igualdad ante la ley, se partía de una realidad que no era propia de México, ya que “la República independiente no estaba sustentada en una nación culturalmente homogénea y una historia compartida, sino en la segregación y con una pluralidad étnica consagrada por el sistema colonial”;¹⁸ además, en la mayoría de los casos no pudieron hacer una defensa jurídica de sus intereses.

Entonces, la lectura que se hace de los diversos textos constitucionales y legales parte del anterior marco de referencia que permite explicar las razones por las cuales los indígenas fueron discriminados y se continuó con su explotación.

Es a partir de la Revolución Mexicana que se pretende revertir la situación de explotación mediante la dotación de tierras, entre otras medidas, y la estrategia se encaminó a incorporar a los indígenas a la demás población a través de las instituciones que se crearon para ello, en virtud de que se quería edificar la nación mexicana bajo la idea del mestizaje, pero sin relacionarlo con la pluralidad, tal como lo afirma Arturo Warman: “...la concepción de la nación mestiza tuvo una limitación que le impidió alcanzar su pleno desarrollo al no asociar mestizaje con pluralidad, como

¹⁸ Warman, Arturo, *Los indios mexicanos en el umbral del milenio*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 28.

hoy parece natural... desde mi perspectiva el concepto de la nación mestiza quedó cojo, por lo que no incluyó a los indígenas".¹⁹

Después, hasta la década de los años noventa expusieron sus reivindicaciones en Chiapas, mismas que tuvieron resonancia nacional y generaron reformas, primero en la Constitución general de la República y más tarde en las de las entidades federativas, lo que dio lugar a replantear la concepción que se tiene de los indígenas.

Por otra parte, las afirmaciones que se realizan en cada uno de los capítulos y en las conclusiones se desprenden del análisis de las fuentes en que se basó la investigación. Se consultaron las Constituciones federales y las de Durango, así como sus reformas; también otros textos que sirvieron para su comprensión, como leyes, reglamentos, decretos, planes revolucionarios y manifiestos, entre otros, que se encontraron, principalmente, en la Biblioteca Pública del Estado José Ignacio Gallegos Caballero, en donde están las colecciones de leyes, decretos, circulares y periódicos oficiales de una buena parte de los siglos XIX, XX y los primeros años del XXI, y en el Archivo y Biblioteca del Congreso del Estado. Fueron de gran ayuda algunos documentos que están resguardados por el Archivo General de la Nación y por el Archivo Histórico del Estado, libros y expedientes que tienen la Biblioteca y el Archivo, respectivamente, del Poder Judicial del Estado de Durango (una parte del archivo está en comodato en el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Juárez del Estado de Durango).

Sirvió sobremanera lo ya escrito sobre Durango en monografías, publicaciones científicas en revistas especializadas y diccionarios, entre otros, por ejemplo: para comprender el siglo XIX se utilizaron las obras de José Ignacio Gallegos Caballero, Atanasio G. Saravia, José Fernando Ramírez, Arnulfo Ochoa Reyna y Pastor Rouaix; para la etapa revolucionaria, las de Lorenzo Parra

¹⁹ *Ibidem*, p. 33.

Durán, Matías Pazuengo y Silvestre Dorador. Asimismo, se consultaron las obras de historiadores contemporáneos adscritos al Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Juárez del Estado de Durango, al Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora y al Museo Regional de Durango Ángel Rodríguez Solórzano de la citada Universidad, así como de historiadores independientes.

Durante la conmemoración del CDXLVI aniversario de la fundación de la ciudad de Durango se presentó *Durango, tierra de retos*, en tres tomos, que es el resultado de la reunión de distinguidos investigadores a convocatoria del Grupo Editorial Milenio, obra que fue muy útil para tener diferentes enfoques de alguna etapa histórica o institución en particular.

Para la comprensión del entorno nacional también se consultaron algunas obras publicadas por la Universidad Nacional Autónoma de México y su Instituto de Investigaciones Jurídicas, El Colegio de México, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y las editadas por el Fondo de Cultura Económica, entre otras.

Finalmente, deseo agradecer el honor que me confirieron y la confianza que depositaron en mí la doctora Patricia Galeana, secretaria técnica de la Comisión Especial del Senado para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, y el doctor Daniel A. Barceló Rojas, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, para elaborar este trabajo de investigación y permitirme rendir un homenaje al pueblo de México en la conmemoración de los dos acontecimientos antes mencionados. También agradezco a los directores y al personal de las instituciones citadas por las facilidades que me brindaron para la obtención de la información, así como a la licenciada María del Carmen Contreras Cortés, por la ayuda que me brindó en la corrección de los borradores.